



**INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA
LIGIA DEL DEPARTAMENTO DE AHUCHAPAN (ADESCOVIL), SOLICITUD DE MEDIDAS PREVENTIVAS**

FEBRERO 2024

REFERENCIA: 12-AVL-2024.

ASA
TRIBUNAL SANCIONADOR
RECIBIDO

Fecha: 15-02-24 Hora: 11:03

Nombre: _____

47 FS

— V (mp)

REFERENCIA: 12-AVL-2024.

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, COMISARIA DEL AGUA, San Salvador, a las nueve horas con tres minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Tipo de Diligencia: Inspección por denuncia.

Nombre e Identificación del Ente Inspeccionado: Asociación de Desarrollo Comunal Via Ligia.

Solicitante de la Diligencia: Miembros de la Comunidad que son beneficiarios del proyecto de Agua administrado por ADESCOVIL.

Ubicación del Lugar: cantón el roble, comunidad villa ligia, Departamento y Municipio de Ahuachapán.

Coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.95801618 Latitud -89.84338649 Oeste.

Fecha y Hora de la Diligencia: siete del mes de febrero del corriente año, a las doce horas con cuarenta minutos.

Nombre del Técnico(s) responsable(s): Eduardo Antonio García y María Eva Leiva Cruz.

Persona(s) que atendieron la Diligencia: No atendió nadie la visita.

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: Verificar denuncia interpuesta por miembros de la Comunidad que son beneficiarios del proyecto de Agua Administrado por la Asociación de Desarrollo Comunal Via Ligia (ADESCOVIC).

I. FUNDAMENTOS DE HECHO.

El día dieciocho de enero del presente año se hizo presente el equipo técnico de la Comisaría del Agua de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) presentándose a las doce horas con diez minutos en el lugar antes relacionado.

Se acreditan como comisaria del agua y explican que el objetivo de la visita es por una denuncia a los distribuidores del servicio de agua potable a la colonia Santa María, comunidad de via ligia y comunidad Robles. Los cuales manifiestan en denuncia enviada a la ASA que han tenido un incremento de cuatro dólares de los Estados Unidos de América por los quince metros cúbicos consumidos y que el precio fijo era de cinco dólares de los Estados Unidos de América y que según si pasan los quince metros cúbicos se incrementarían a setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América.

Se hicieron presentes a la vivienda de uno de los beneficiarios del proyecto agua potable y al cual se le tomo una entrevista, realizan el traslado al pozo perforado en donde brindaron el teléfono del presidente de ADESCOVIL el cual es concepción Orlando Borjas teléfono de contacto es _____ a lo que se intentó comunicar en varias ocasiones y no fue atendida dicha llamada.

DERECHO AFECTADO.

El Salvador a través de la aprobación de la Ley General de Recursos Hídricos que entró en vigor el día doce de julio del año dos mil veintidós, reconoció en su artículo 1 inciso primero, el derecho humano al agua: **"El Salvador reconoce el derecho humano al agua siendo este el derecho de todas las personas, a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible."**

Que en la visita realizada en el Cantón el Roble comunidad villa ligia, en donde se corrobora denuncia interpuesta ante la Autoridad Salvadoreña del Agua, en lo que en dicha inspección que se realizo se pudo observar que se encuentran haciendo un cobro no de acuerdo a los Lineamientos Generales para Traslado del Costo de Canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico por Parte de las Distribuidoras o Suministradoras de Agua para Consumo Humano y Uso Doméstico. que Fueron Publicados en el Diario Oficial y por lo tanto son ley de la Republica. En el mismo orden de ideas, se puede observar que las facturas o recibos que están siendo emitidos, no se encuentra de acuerdo a los lineamientos antes mencionados ya que el pliego tarifario tiene cuatro bloques de cobro, que se anexaran al presente informe, y el metro cubico lo están cobrando a setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América a lo que esa teniendo un cobro excesivo.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRUEBA.

Resulta importante señalar que, para que la prueba pueda ser eficaz dentro de un proceso, ésta debe ser pertinente, útil, idónea, fehaciente, veraz y finalista; ello con el propósito de desvirtuar cada una de las imputaciones hechas o atribuidas generándose de esta manera una certeza jurídica, sólida y firme sobre los hechos invocados. Al respecto, el artículo 106 LPA, establece que: *"Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.* Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos, todo lo antes manifestado se relaciona con el artículo 178 de la Ley General de Recursos Hídricos. Por todo lo antes expresado incorporo como medio de prueba lo siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. De conformidad al artículo 163 de la Ley General de Recursos Hídricos y artículo 8 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua, incorporo como prueba el Acta de Inspección ocular y sus anexos, elaborada a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del presente año, con la que se pretende probar la posible afectación al artículo 1 de la LGRH en lo referente a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Y entrevista al señor Fidel Catalán García, residente del lugar inspeccionado.
2. Álbum fotográfico de la inspección realizada. (anexo 1)
3. Denuncia interpuesta a ASA. (anexo 2)
4. Recibos de consumo de agua potable en original y copias (anexo 3)

VI. SOLICITUD DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

Habiéndose realizado un análisis de la información recabada, se puede determinar que de

acuerdo con la problemática denunciada es pertinente conforme al artículo 152 de la LGRH solicitar las Medidas Preventivas, las cuales son indispensables para la protección de la salud de los habitantes y el cuidado del recurso hídrico. Se ha determinado la presencia de los dos presupuestos necesarios para el establecimiento de medidas preventivas, que son: **a) peligro de lesión** y, **b) apariencia de buen derecho**, ya que el primero tiene como finalidad en materia ambiental, de asegurar la protección del medio ambiente o de cualquiera de sus elementos a futuro, a fin de que estos no repercutan en la salud humana o en la calidad de vida de la población, que se ha establecido, con los hallazgos encontrados en la inspección realizada que los hechos descritos constituyen posibles amenazas al derecho humano al agua, previstos en la normativa antes expresada, por lo que se informará al Tribunal Sancionado para que de ser procedente, **SE DECRETEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS** que se sugieren de acuerdo a los artículos 152 y 153 de la Ley General de Recursos Hídricos:

1. Que la Adesco ADESCOVIL no este cobrando en su pliego tarifario más de lo plasmado en los lineamientos Generales para Traslado del Costo de Canon por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico por Parte de las Distribuidoras o Suministradoras de Agua para Consumo Humano y uso Doméstico.
2. Que implemente un plan de comunicación con todos los usuarios ya sea por medio digital para mantener informado a todos los usuarios, por si realizan algún trabajo de mantenimiento y que pudiera ser afectado el recurso hídrico.
3. Que se le den instrucciones a la subdirección de Gestión Territorial, para que socialice la ley de Recursos Hídricos y sus diferentes lineamientos y de esta manera le brinde el asesoramiento respectivo de la Adesco y establecer las necesidades que se tiene.

VII. ACTOS DE COMUNICACION.

Para los efectos correspondientes de notificación al señor Concepción Orlando Borjas en su calidad de presidente en Cantón el roble, comunidad villa Ligia con coordenadas Latitud 13.95801618° Longitud -89.84338649° W, teléfono
Y para los efectos legales correspondientes, se emite el presente **INFORME**.

LÍC. MARCO ANTONIO SANABRIA DUARTE.
COMISARÍA DEL AGUA
Autoridad Salvadoreña del Agua.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En el Departamento de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán en Cantón El Roble, Comunidad Villa Ligia, a las Doce horas con Cuarenta minutos del día siete del mes Febrero del año dos mil Veinticuatro, LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, la cual se puede abreviar ASA, a través de la Comisaría del Agua; se encuentran presentes los técnicos: María Eva Leiva Cruz y Eduardo Antonio García; quienes sobre la base del artículo 117 de la Constitución de la República, y los artículos 13 literales "a", "i" y 86 de la Ley General de Recursos Hídricos, en este acto **HACEMOS CONSTAR** lo siguiente:

Con base en las competencias que el referido Marco Legal le confiere a la Autoridad Salvadoreña del Agua y en su representación, la Comisaria del agua, procedió a realizar **INSPECCIÓN**, de la cual se deja constancia de los hallazgos encontrados:

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE INSPECCIONADO

En este acto se procede a identificar al ente:

- 1) Persona natural Persona jurídica
- 2) Nombre de la persona natural o jurídica Asociación de Desarrollo Comunal Villa Ligia
- 3) Nombre de persona que atendió la visita: NO atendió Nadie DUI: _____
- 4) Cargo de la persona que atendió la visita de la inspección: _____

B. NARRACIÓN PRECISA DE HECHOS OBSERVADOS

Los suscritos técnicos de la Comisaría del agua constituidos en el lugar y hora antes expresada dejan registro de los hallazgos encontrados, según detalle a continuación:

Nos hicimos presentes al sitio antes mencionado como Comisaría del agua, con el objetivo de brindar respuesta a denuncia dirigida ante la ASA por miembros de la comunidad que son beneficiarios del proyecto de Agua administrado por la Asociación de Desarrollo Comunal Villa Ligia (ADESCOVIC) quienes distribuyen el servicio de Agua Potable a la Colonia Santa María, Comunidad de Villa Ligia y Comunidad Roble, quienes manifiestan en nota emitida a la ASA que han sufrido un incremento de \$ 4.00 por los 15 metros cúbicos consumidos y que el precio fijo era de \$ 5.00 y que pasando los 15 metros cúbicos se incrementa a \$ 0.75 ctvs el metro cúbico.

En primer momento nos hicimos presentes a la vivienda de uno de los beneficiarios del proyecto de Agua potable y se le tomó entrevista y que se anexa en la presente cita.

En segundo momento nos trasladamos al inmobiliario donde se ubica el pozo perforado con coordenadas Lat/long. 13.95801618°N, -89.84338649°W, se nos brindó un contacto telefónico del Sr. presidente

de ADESCOVIL, don Con #
de contacto al cual estando en el sitio
del pozo, se trató de contactar en repetidas ocasiones, sin
lograr tener respuesta favorable; ya que se escuchaba
ocupado.

[Lined area with a diagonal line drawn across it, indicating it is unused or crossed out.]

C. ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBSERVADOS.

Para constancia de lo antes manifestado, se agrega a la presente acta la documentación siguiente:

1. *Album Fotografico*
2. *Entrevista de persona afectada de la Comunidad EL Poble*
3. *Nota dirigida por miembros de la Comunidad a la ASA*

[Lined area with a diagonal line drawn across it, indicating it is unused or crossed out.]



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA
ENTREVISTA



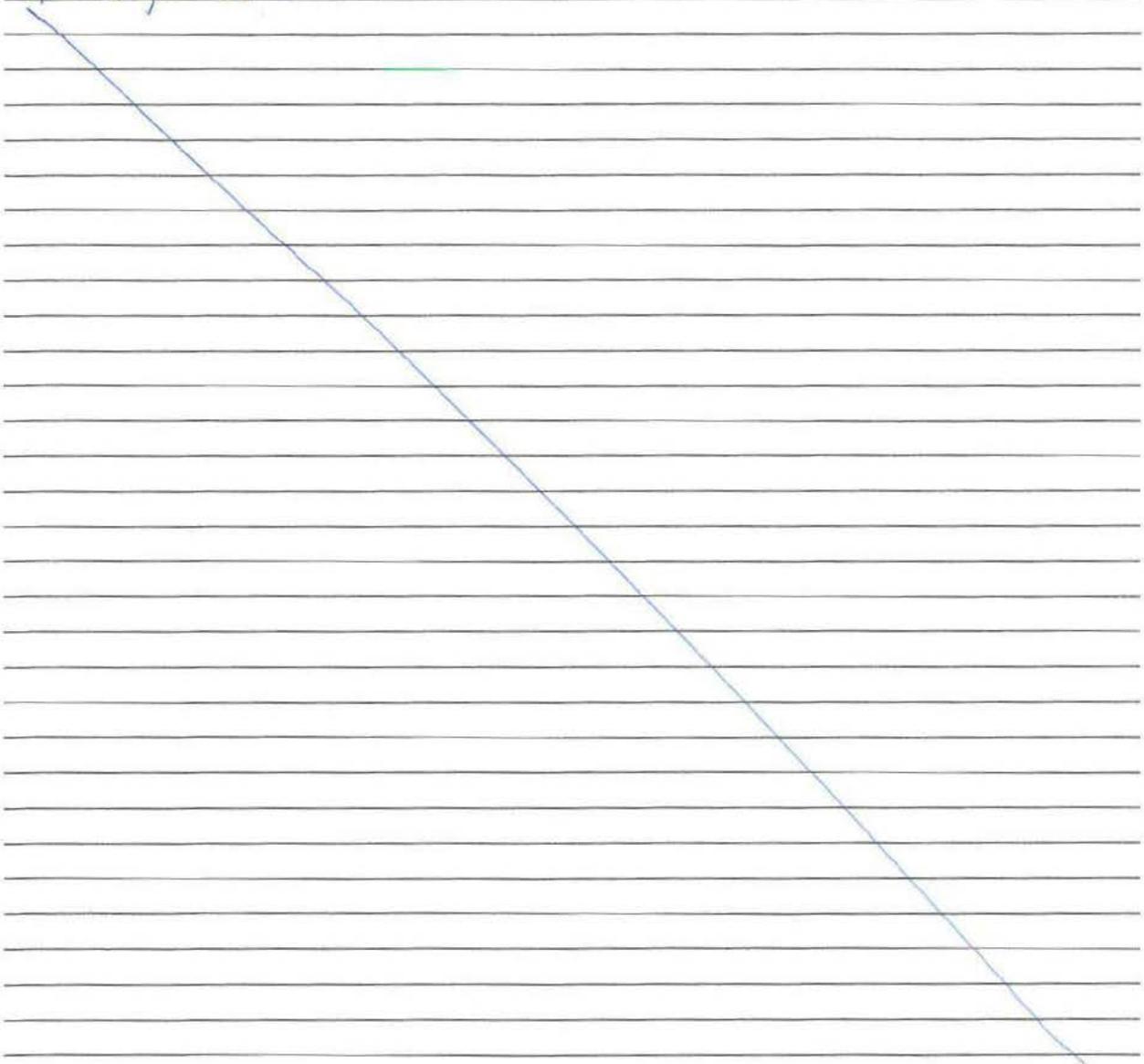
N. de entrevista _____

Técnico quien entrevista: Eduardo Antonio García
Fecha: 07/02/2024 Hora: Once con cincuenta y seis minutos
Lugar/dirección: Canton El Roble, Comunidad Villa Ligia, Ahuachapán,
Ahuachapán, Desvío El Parador

Nombre del entrevistado: _____
Documento con que se identifica: _____ Número _____
Edad: 45 años Teléfono de contacto: _____

Relación sucinta de los hechos: Con el objetivo de brindar atención a denuncia dirigida a la ASA como comisaría del agua nos acercamos a la vivienda del Sr. _____ quien manifiesta es beneficiario de la ADESCOVIL quienes administran el sistema de agua potable, (Pozo Perforado) manifiesta que se le cortó el servicio el día 29 de Septiembre de 2023 y se reconecta 22 de Diciembre de 2023 agrega que no se le cobró por la reconexión por falta de servicio, comenta que tuvo que comprar un tanque rotoplax y comprar agua para atender las necesidades básicas del hogar. Actualmente está recibiendo el servicio y agrega que hubo un incremento en el recibo de Enero del año en curso, comenta que hay irregularidades ya que no se factura lo marcado en el contador, comenta que tiene otra acometida registrada en su esposa y no se utiliza agua y se han facturado 13 metros cúbicos. Comenta que la ADESCOVIL expresa que las lecturas marcan debido a consumo o también por fugas que no se verifican. No brindan información a los usuarios de los costos u otra actividad que realicen, ni tampoco reciben a las personas que quieren interponer alguna denuncia. Se observó lectura de micromedidor del Sr. _____ dando lectura 17 m³. Comenta que existen otros beneficiarios que tienen la misma problemática y que presume que la administración ADESCOVIL actúa arbitrariamente y se apropian del poder que han tenido la dirigencia por más de 12 años aproximadamente y que presume se distribuyen las responsabilidades entre el mismo grupo. El recibo emitido del 30/01/24 Cédula N° 7229 lectura mas anterior Cero metro cúbico lectura hasta el 30/01/24 13 metros cúbicos total a cancelar \$ 9.00 el recibo no cumple con los lineamientos emitidos por ASA. Agrega que el metro cúbico está valorado en \$ 5.00 mensuales sin contadores y en la actualidad de 0 a 15 m³ \$ 9.00 de

16 a 20 m³ la tarifa es de \$ 0.65 m³, de 21 a 25 m³ la tarifa es de \$ 0.70 m³ y de 26 m³ en adelante \$0.75 por m³.



Documentación adicional a la entrevista: si _____ no _____

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____

Firma del Técnico

Firma del Entrevistado

Artículo 305 del código penal: El que, en declaración como testigo ante autoridad competente, afirmare una falsedad, negare o callare, en todo o en parte, lo que supiera acerca de los hechos y circunstancias sobre las cuales fue interrogado, será sancionado con prisión de 2 a 5 años.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA
ÁLBUM FOTOGRAFICO DE INSPECCIÓN
OCULAR

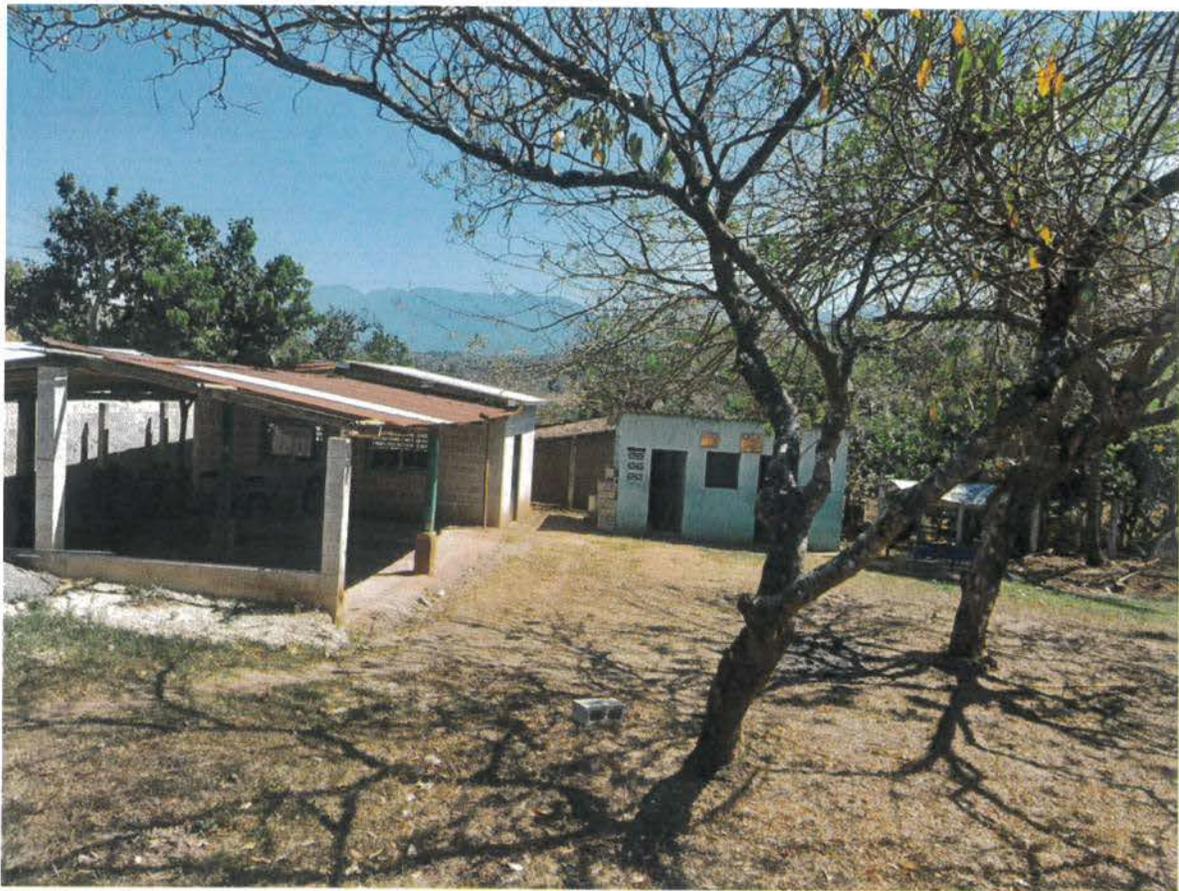


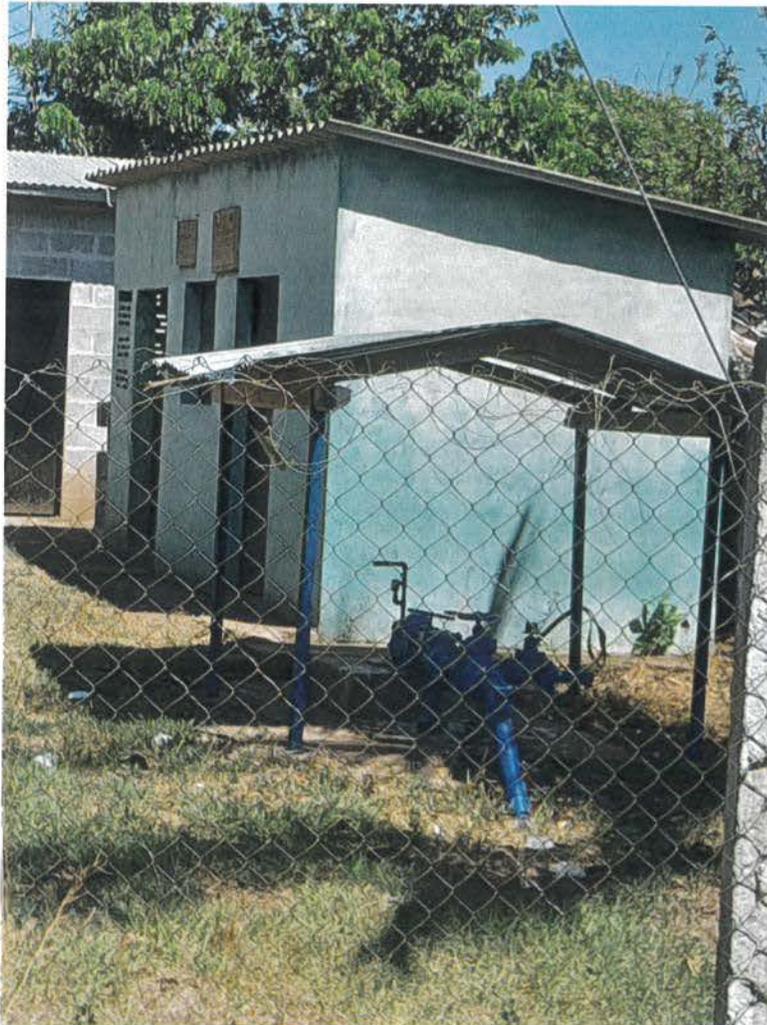
Anexo 1

Álbum fotográfico de la visita a Cantón el roble, comunidad Villa Ligia, Municipio y Departamento de Ahuachapán, realizada el día 7 de febrero del 2024 a las 12:40



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA
INFORME FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN
OCULAR







AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA
DENUNCIA INTERPUESTA ANTE LA ASA



Anexo 2

Ahuachapán 4 de diciembre de 2023

Quiero extender un cordial saludo al personal que labora en dicha institución del estado AZA comisaría del agua potable.

A la vez las comunidades de Vía Ligia colonia Santa María y comunidad Roble Centro ponemos esta denuncia a la Asociación de desarrollo comunal Vía Ligia, ADESCOVIL Cantón el Roble por el abuso de cobros excesivos al usuario, anteriormente se pagaba la cantidad de \$5.00 al mes, actualmente tuvo un incremento de \$4.00 llegando a los \$9.00 dólares por quince metros cúbicos y si se pasa de los quince metros cúbicos hay que pagar \$0.75 cada metro cubico y los usuarios no están de acuerdo a pagar ese incremento muy alto porque somos personas de escasos recursos pero la directiva amenaza con cortar ese vital liquido que es el agua, si no se paga lo que ellos han impuesto.

El motivo es que la directiva hizo un préstamo de \$2,000 dólares y no se sabe para qué, y no consulto con los usuarios, el señor presidente del ADESCO dijo cierta vez que ellos fueron víctimas de extorsión y ahora la directiva quiere extorsionar al usuario conste que esa directiva tiene doce años de estar en el poder y nunca han dado el reporte de cuanto entra cuanto sale y cuanto queda en caja, Las comunidades piden que se les haga una auditoria a dicha directiva Se despide de usted los de las cuatro comunidades.

Tel



ASA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA	
RECIBIDO	
Fecha:	05/12/2023
Nombre:	Gabriela Hernandez

Coloni San Juan

**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE				
CODIGO N° <u>7244</u> FECHA DE EMISION <u>30/11/23/</u>				
LECTURA ANT <u>60m³</u> LECTURA ACT <u>120m³</u>				
MES FACTURADO <u>Noviembre</u> M3 COSUMIDOS <u>60m³</u>				
DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE				
BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
<u>M3 15</u> <u>\$ 9</u>	<u>M3 5</u> <u>\$ 3.25</u>	<u>M3 5</u> <u>\$ 3.50</u>	<u>M3 35</u> <u>\$ 26.25</u>	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>\$ 9</u>	SUB TOTAL <u>\$ 3.25</u>	SUB TOTAL <u>\$ 3.50</u>	SUB TOTAL <u>\$ 26.25</u>	TOTAL <u>\$ 42</u>

FECHA DE COBRO 1/2/ Diciembre 12023/

cobro el pozo.



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADECOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____
 CODIGO N° 5195 FECHA DE EMISION/ 20/11/23
 LECTURA ANT 57 m³ LECTURA ACT 113 m³
 MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 56 m³
 DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ DEUDA POR CONSUMO \$ ABONO POR COMPRA \$
M3 <u>15</u> \$ <u>9</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.50</u>	M3 <u>31</u> \$ <u>23.25</u>	\$
				ABONO POR CONSUMO \$
				TOTAL \$
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.50</u>	SUB TOTAL \$ <u>23.25</u>	TOTAL \$ <u>39</u>

FECHA DE COBRO / 1/2/ Diciembre / 2023
 cobro el pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 7925 **FECHA DE EMISIÓN** 11/30/11/2011

LECTURA ANT 32 m³ **LECTURA ACT** 70 m³

MES FACTURADO Noviembre **M³ CONSUMIDOS** 38 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.85 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>15</u> \$ <u>9</u>	M ³ <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M ³ <u>5</u> \$ <u>3.50</u>	M ³ <u>13</u> \$ <u>9.75</u>	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.50</u>	SUB TOTAL \$ <u>9.75</u>	TOTAL \$ <u>25.50</u>

FECHAS DE COBRO 1, 2 / Diciembre / 2011

cobro el pozo



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVID
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 5184 **FECHA DE EMISION** 30/11/23

LECTURA ANT 32 m³ **LECTURA ACT** 57 m³

MES FACTURADO noviembre **M³ COSUMIDOS** 25 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.70 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>15</u> \$ <u>9</u>	M ³ <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M ³ <u>5</u> \$ <u>3.50</u>	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.50</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>15.75</u>

FECHA DE COBRO 1/2 Diciembre 2023
cobro al pozo



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____
 CODIGO N° 3380 FECHA DE EMISION 30/11/23
 LECTURA ANT 21 m³ LECTURA ACT 44 m³
 MES FACTURADO Noviembre M³ COSUMIDOS 23 m³
 DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$0.60	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>15</u> \$ <u>9</u>	M ³ <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M ³ <u>3</u> \$ <u>2.10</u>	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>2.10</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>14.35</u>

FECHA DE COBRO 8/2/ Diciembre /

cobro el pozo



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 7253 FECHA DE EMISION 30/11/23/

LECTURA ANT 14 m³ LECTURA ACT 36 m³

MES FACTURADO Noviembre M³ COSUMIDOS 22 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.85 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u>	M3 <u>5</u>	M3 <u>7</u>	M3 _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
\$ <u>9</u>	\$ <u>3.25</u>	\$ <u>1.40</u>	\$ _____	\$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL	SUB TOTAL	SUB TOTAL	SUB TOTAL	TOTAL
\$ <u>9</u>	\$ <u>3.25</u>	\$ <u>1.40</u>	\$ _____	\$ <u>13.65</u>

FECHA DE COBRO 1 / 1 / Diciembre 12023/

cobro el pozo



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 2136 **FECHA DE EMISION** 30/11/13

LECTURA ANT 26 m³ **LECTURA ACT** 48 m³

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 22 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ _____	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>2</u> \$ <u>1.40</u>	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>1.40</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>13.65</u>

FECHAS DE COBRO 1/2 Diciembre 1973
cobro el pozo



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVID
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____
CODIGO N° 3369 **FECHA DE EMISION** 30/11/13
LECTURA ANT 12 m³ **LECTURA ACT** 42 m³
MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 20 m³
DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>12.25</u>

FECHA DE COBRO 1/12/ Diciembre / 2013



Cobro el poro

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5172 **FECHA DE EMISION** 30/11/23

LECTURA ANT 13 m³ **LECTURA ACT** 29 m³

MES FACTURADO Noviembre **M³ COSUMIDOS** 16 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>15</u> \$ <u>9</u>	M ³ <u>4</u> \$ <u>0.65</u>	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>0.65</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.065</u>

FECHAS DE COBRO 1 / 2 / Diciembre / 2023 /
cobro el pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 1784 **FECHA DE EMISION/** 1/1/23

LECTURA ANT. 19 m³ **LECTURA ACT** 34 m³

MES FACTURADO Noviembre **M³ COSUMIDOS** 15 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>15</u> \$ <u>9</u>	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>



FECHAS DE COBRO / 1/2/ Diciembre / 2023/
cobro el pago.

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5181 **FECHA DE EMISION** 30/11/23/

LECTURA ANT 0 m³ **LECTURA ACT** 0 m³

MES FACTURADO noviembre **M³ COSUMIDOS** 0 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>0</u> \$ <u>9</u>	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>

FECHA DE COBRO 1/12/2023/

cobro el pozo



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 5200 **FECHA DE EMISION** 30/11/23/

LECTURA ANT 9 m³ **LECTURA ACT** 23 m³

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 14 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>14</u> \$ <u>9</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>



FECHAS DE COBRO 1 / 2 / Diciembre / 2023 /
cobro el pozo

**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____				
CODIGO N° <u>5147</u> FECHA DE EMISION <u>30/11/23/</u>				
LECTURA ANT <u>25 m³</u> LECTURA ACT <u>47 m³</u>				
MES FACTURADO <u>Noviembre</u> M3 COSUMIDOS <u>22 m³</u>				
DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE				
BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>2</u> \$ <u>1.40</u>	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>1.40</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>13.65</u>

FECHAS DE COBRO 1/2/ Diciembre/2023/
cobro el pozo.



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 1287 FECHA DE EMISION/ 1/1/

LECTURA ANT 79 m³ LECTURA ACT 149 m³

MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 70 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.50</u>	M3 <u>45</u> \$ <u>33.75</u>	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.50</u>	SUB TOTAL \$ <u>33.75</u>	TOTAL \$ <u>49.50</u>

FECHAS DE COBRO / 1/2 / Diciembre / 2023 /

cobro al pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5252 **FECHA DE EMISION** 19/11/23/

LECTURA ANT 33 m³ **LECTURA ACT** 70 m³

MES FACTURADO noviembre **M3 COSUMIDOS** 37 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.50</u>	M3 <u>12</u> \$ <u>9</u>	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.50</u>	SUB TOTAL \$ <u>9</u>	TOTAL \$ <u>24.75</u>

FECHAS DE COBRO 1 / 7 / diciembre / 2023 /
cobro el pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 15158 FECHA DE EMISION 29/11/23

LECTURA ANT 25 m³ LECTURA ACT 57 m³

MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 32 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
<u>M3 15</u> \$ <u>9</u>	<u>M3 5</u> \$ <u>3.25</u>	<u>M3 5</u> \$ <u>3.50</u>	<u>M3 7</u> \$ <u>5.25</u>	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.50</u>	SUB TOTAL \$ <u>5.25</u>	TOTAL \$ <u>21</u>

FECHAS DE COBRO 1 / 2 / Diciembre / 2023 /

cobro el pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5244 **FECHA DE EMISION** 29/11/23/

LECTURA ANT 19 m³ **LECTURA ACT** 42 m³

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 23 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>3</u> \$ <u>2.10</u>	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>2.10</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>14.35</u>

FECHAS DE COBRO 1 / 2 / Diciembre / 2023 /

cobro el pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 8461 FECHA DE EMISION 28/11/23

LECTURA ANT 21 m³ LECTURA ACT 00044

MES FACTURADO noviembre M³ COSUMIDOS 23 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9.00</u>	M3 <u>5</u> \$ <u>3.25</u>	M3 <u>3</u> \$ <u>2.10</u>	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
	CANCELADO 01 DIC 2023			APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ <u>3.25</u>	SUB TOTAL \$ <u>2.10</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>14.35</u>

FECHAS DE COBRO 01 y 02 / Diciembre / 2023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5151 **FECHA DE EMISION** 26/11/23

LECTURA ANT 5 m³ **LECTURA ACT** 0016

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 11 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>11</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01 y 02 / Diciembre / 2023 /



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 7278 **FECHA DE EMISION/** 29/11/23/

LECTURA ANT 28 m³ **LECTURA ACT** 41 m³

MES FACTURADO Noviembre **M³ COSUMIDOS** 13 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>13</u> \$ <u>9</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>

FECHAS DE COBRO / 1 / 2 / Diciembre / 2023 /

cobro el pozo



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

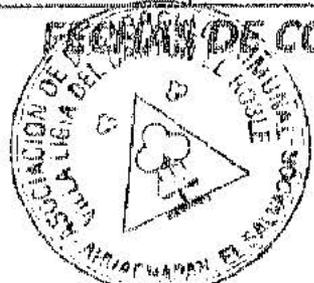
CODIGO N° 727¹⁷ **FECHA DE EMISION/** 29/11/23

LECTURA ANT 8 m³ **LECTURA ACT** 14 m³

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 6 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>6</u> \$ <u>9</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
	CANCELADO @ 1 DIC 2023			APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>



FECHA DE COBRO 1/2/ Diciembre 12023/
cobro el pozo

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5156 **FECHA DE EMISION** 29/11/2023

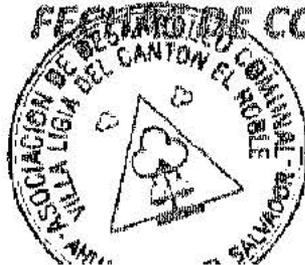
LECTURA ANT 21 m³ **LECTURA ACT** 29 m³

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 8 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>8</u> \$ <u>9</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
	CANCELADO	0 1 ... 2023		APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>

FECHA DE COBRO 1/2 / Diciembre / 2023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 4621 **FECHA DE EMISION** 29/11/23

LECTURA ANT 7 m³ **LECTURA ACT** 15

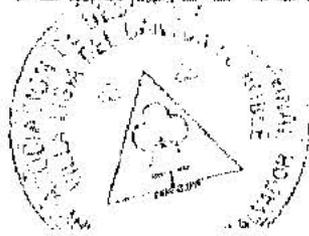
MES FACTURADO Noviembre **M³ COSUMIDOS** 8 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>8</u> \$ <u>9</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>

FECHAS DE COBRO 1/2 Diciembre/2023

viernes y sabado



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5351 FECHA DE EMISION 28/11/23

LECTURA ANT 1 m³ LECTURA ACT 00010

MES FACTURADO Noviembre M³ COSUMIDOS 9 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>9</u> \$ <u>9.00</u>	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01 y 02 Diciembre 2023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 2418 FECHA DE EMISION 28/11/23

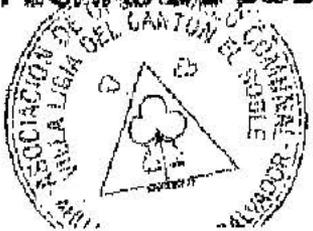
LECTURA ANT 18 m³ LECTURA ACT 00029

MES FACTURADO Noviembre M³ COSUMIDOS 11 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>11</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHAS DE COBRO 101 Y 02 / Diciembre / 2023 /



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 5256 **FECHA DE EMISION/** 1/1/

LECTURA ANT 7 m³ **LECTURA ACT** 17 m³

MES FACTURADO Noviembre **M³ COSUMIDOS** 10 m³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M ³ TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M ³ \$ 0.65 CADA M ³	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M ³ \$ 0.70 CADA M ³	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M ³	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M ³ <u>10</u> \$ <u>9</u>	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	M ³ _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9</u>

FECHAS DE COBRO 1/1/2/ Diciembre /2023/

El POZO





AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA
RECIBOS DE CONSUMO DE AGUA ORIGINAL Y
COPIAS.



Anexo 3

comunidad bialisia

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

FECHA DE EMISION / 4 / 11 / 23 / MEDIDOR N° 21015159

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

DESCRIPCION DE BLOQUES DE CONSUMO

BLOCK N°1 DE 0 A 12 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 13 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 AL 30 M3 \$ 0.75 CADA M3	DEUDA ACUMULADA \$
CANCELADO CONSUMO 34. m ³	M3 \$ 4.55	M3 \$ 2.80	M3 \$ 3	ABONO \$ PENDIENTE \$
PENDIENTE	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	
	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
SUB TOTAL \$ 9	SUB TOTAL \$ 4.55	SUB TOTAL \$ 2.80	SUB TOTAL \$ 3	SUB TOTAL \$.

TOTAL \$ 19.35.

FECHA DE VENSIMIENTO / / /

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

FECHA DE EMISION 14/11/23 MEDIDOR N° 22272423

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

DESCRIPCION DE BLOQUES DE CONSUMO

BLOCK N°1 DE 0 A 12 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 13 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 AL 30 M3 \$ 0.75 CADA M3	DEUDA ACUMULADA \$
CANCELADO consumo 38. m ³	M3 \$ 455	M3 \$ 280	M3 \$ 3	ABONO \$ PENDIENTE \$
PENDIENTE	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	
	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
SUB TOTAL \$ 9	SUB TOTAL \$ 455	SUB TOTAL \$ 280	SUB TOTAL \$ 3	SUB TOTAL \$

TOTAL \$ 19.35

FECHA DE VENSIMIENTO / / /

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

FECHA DE EMISION 14/11/23 / MEDIDOR N° 21054040

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE / _____

DESCRIPCION DE BLOQUES DE CONSUMO

BLOCK N°1 DE 0 A 12 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 13 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 AL 30 M3 \$ 0.75 CADA M3	DEUDA ACUMULADA \$
CANCELADO 9 cancelado 18. m ³	M3 \$ 3.90	M3 \$	M3 \$	ABONO \$ PENDIENTE \$
PENDIENTE	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	
	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
SUB TOTAL \$ 9	SUB TOTAL \$ 3.90	SUB TOTAL \$	SUB TOTAL \$	SUB TOTAL \$

TOTAL \$ 12.90

FECHA DE VENSIMIENTO / / /

**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE
CODIGO N° 2423 **FECHA DE EMISION** 29/11/23/
LECTURA ANT 38 m³ **LECTURA ACT** 000 59
MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 21 M3
DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>5</u> <u>\$9.00</u>	M3 <u>5</u> <u>\$3.25</u>	M3 <u>1</u> <u>\$0.70</u>	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>\$9.00</u>	SUB TOTAL <u>\$3.25</u>	SUB TOTAL <u>\$0.70</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL <u>\$12.95</u>

FECHA DE COBRO 01/02/2023 Diciembre 2023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

FECHA DE EMISION / 4 / 11 / 23 / MEDIDOR N° 21007275

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

DESCRIPCION DE BLOQUES DE CONSUMO

BLOCK N°1 DE 0 A 12 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 13 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 AL 30 M3 \$ 0.75 CADA M3	DEUDA ACUMULADA \$
CANCELADO CONSUMO 18. m ³	M3 \$ 3.90	M3 \$	M3 \$	ABONO \$ PENDIENTE \$
PENDIENTE	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	
	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
SUB TOTAL \$ 9	SUB TOTAL \$ 3.90	SUB TOTAL \$	SUB TOTAL \$	SUB TOTAL \$

TOTAL \$ 12.90

FECHA DE VENSIMIENTO / / /

**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVID
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 5159 FECHA DE EMISION 29/11/2023

LECTURA ANT 34 m³ LECTURA ACT 0052

MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 18 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> <u>\$9.00</u>	M3 <u>3</u> <u>\$1.95</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>\$9.00</u>	SUB TOTAL <u>\$1.95</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL <u>\$10.95</u>

FECHAS DE COBRO 01/02/Diciembre 2023



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 7275 **FECHA DE EMISION** 29/11/23/

LECTURA ANT 18m³ **LECTURA ACT** 00029

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 11

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>11</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHA DE PAGO COBRO 101/02/ Diciembre 12023/



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____
CODIGO N° 0885 **FECHA DE EMISION** 29/11/23/
LECTURA ANT 24m³ **LECTURA ACT** 00038
MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 14 M³
DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>14</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01/02/ Diciembre 12023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____
 CODIGO N° 5162 FECHA DE EMISION 28/11/23
 LECTURA ANT 26 m³ LECTURA ACT 00036
 MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 10 M³
 DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>10</u> <u>\$9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
	CANCELADO	DIC 2023		APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>\$9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL <u>\$9.00</u>

FECHA DE COBRO 01/02/2023 Diciembre 2023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 90401 FECHA DE EMISION 29/11/23

LECTURA ANT 18 m³ LECTURA ACT 00029

MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 11 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>11</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL <u>\$9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01/02/2023 19/02/2023



Comunidad bialisia

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

FECHA DE EMISION 14/11/23 MEDIDOR N° 21015159

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

DESCRIPCION DE BLOQUES DE CONSUMO

BLOCK N°1 DE 0 A 12 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 13 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 AL 30 M3 \$ 0.75 CADA M3	DEUDA ACUMULADA \$
CANCELADO CONSUMO 34. m ³	M3 \$ 4.55	M3 \$ 2.80	M3 \$ 3	ABONO \$ PENDIENTE \$
PENDIENTE	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	
	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
SUB TOTAL \$ 9	SUB TOTAL \$ 4.55	SUB TOTAL \$ 2.80	SUB TOTAL \$ 3	SUB TOTAL \$

TOTALS 19.35.

FECHA DE VENCIMIENTO / / /

PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

FECHA DE EMISION 14/11/23 MEDIDOR N° 22272423

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

DESCRIPCION DE BLOQUES DE CONSUMO

BLOCK N°1 DE 0 A 12 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 13 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 AL 30 M3 \$ 0.75 CADA M3	DEUDA ACUMULADA \$
CANCELADO CONSUMO 38. m ³	M3 \$ 455	M3 \$ 280	M3 \$ 3	ABONO \$ PENDIENTE \$
PENDIENTE	CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	
	PENDIENTE	PENDIENTE	PENDIENTE	
SUB TOTAL \$ 9	SUB TOTAL \$ 455	SUB TOTAL \$ 280	SUB TOTAL \$ 3	SUB TOTAL \$

TOTALS 19.35

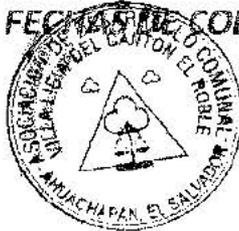
FECHA DE VENSIMIENTO / / /

**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____
CODIGO N° 2423 **FECHA DE EMISION** 29/11/23/
LECTURA ANT 38 m³ **LECTURA ACT** 000 59
MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 21 M³
DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
<u>M3 13</u> <u>\$9.00</u>	<u>M3 5</u> <u>\$3.25</u>	<u>M3 1</u> <u>\$0.70</u>	<u>M3</u> \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>\$9.00</u>	SUB TOTAL <u>\$3.25</u>	SUB TOTAL <u>\$0.70</u>	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL <u>\$12.95</u>

FECHA DE COBRO 01/02/2023 Diciembre 2023



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____
 CODIGO N° 5159 FECHA DE EMISION 29/11/2013
 LECTURA ANT 34 m³ LECTURA ACT 00052
 MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 18 M³
 DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>15</u> \$ <u>9.00</u>	M3 <u>3</u> \$ <u>1.95</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APOORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ <u>1.95</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>10.95</u>

FECHAS DE COBRO 101/102/10 Diciembre 12013



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 7275 **FECHA DE EMISION** 29/11/23

LECTURA ANT 18m³ **LECTURA ACT** 00029

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 11

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
<u>M3 11</u> <u>\$9.00</u>	<u>M3 _____</u> \$ _____	<u>M3 _____</u> \$ _____	<u>M3 _____</u> \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL <u>\$9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL <u>\$9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01/02 / Diciembre / 2023



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVID
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 0885 **FECHA DE EMISION** 29/11/2013

LECTURA ANT 24m³ **LECTURA ACT** 00038

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 14 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>14</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01/02/2013 Diciembre 2013



**PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL
RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE**

NOMBRE _____

CODIGO N° 5162 **FECHA DE EMISION** 29/11/23

LECTURA ANT 26 m³ **LECTURA ACT** 00036

MES FACTURADO Noviembre **M3 COSUMIDOS** 10 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>10</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
	CANCELADO	DIC 2023		APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHA DE COBRO 01/02/2023 Diciembre / 2023



PROYECTO DE AGUA POTABLE ADESCOVIL

RECIBO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

NOMBRE _____

CODIGO N° 9040 FECHA DE EMISION 29/11/23

LECTURA ANT 18 m³ LECTURA ACT 0029

MES FACTURADO Noviembre M3 COSUMIDOS 11 M³

DESCRIPCION DE BLOCK DE CONSUMO DE AGUA POTABLE

BLOCK N°1 DE 0 A 15 M3 TARIFA \$9.00	BLOCK N°2 DE 16 AL 20 M3 \$ 0.65 CADA M3	BLOCK N°3 DE 21 AL 25 M3 \$ 0.70 CADA M3	BLOCK N°4 DE 26 EN ADELANTE \$ 0.75 CADA M3	DEUDA POR COMPRA \$ _____ DEUDA POR CONSUMO \$ _____
M3 <u>11</u> \$ <u>9.00</u>	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	M3 _____ \$ _____	ABONO POR COMPRA \$ _____
				ABONO POR CONSUMO \$ _____
				APORTE TOTAL \$ _____
SUB TOTAL \$ <u>9.00</u>	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	SUB TOTAL \$ _____	TOTAL \$ <u>9.00</u>

FECHAS DE COBRO 01/02/2023 / Diciembre 2023



TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

- I. Visto el informe con referencia REF: **12-AVL-2024**, denominado **"INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN REALIZADA EN LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, SOLICITUD DE MEDIDAS PREVENTIVAS"**, que contiene la petición de aplicación de Medidas Preventivas, presentada por la Comisarfa de la Autoridad Salvadoreña del Agua, referente a la presunta afectación al derecho humano al agua y saneamiento, por la presunta afectación en el uso y aprovechamiento del sistema de agua del cantón El Roble, comunidad Villa Ligua, municipio y departamento de Ahuachapán, al obstaculizarse a las personas a acceder de manera asequible al agua.

II. SUPUESTO RESPONSABLE.

Según el informe antes relacionado se ha identificado a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, municipio y departamento de Ahuachapán, como posible responsable; y puede ser notificada en la siguiente dirección: cantón El Roble, comunidad Villa Ligua, municipio y departamento de Ahuachapán.

III. HECHOS

El día siete de febrero de dos mil veinticuatro a las doce horas con cuarenta minutos el equipo técnico de la Comisarfa del Agua se apersonó al caserío cantón El Roble, comunidad Villa Ligua, municipio y departamento de Ahuachapán, para verificar la denunciada enviada a la ASA. Según denuncia, anteriormente se cobraba cinco dólares de los Estados Unidos de América como tarifa fija, pero que se ha realizado un incremento de cuatro dólares de los Estados Unidos de América por consumir quince metros de agua. Si el consumo es superior a los quince metros por cada metro cubico adicional se cobran setenta y cinco centavos de dólar.

Al llegar al lugar se hicieron presentes a la vivienda de uno de los beneficiarios del proyecto de agua potable y se le tomo entrevista, constatando el cobro que se está realizando, luego se trasladaron al pozo perforado en donde consultaron por el presidente de la Adesco, con quien intentaron comunicarse pero no les fue posible.

IV. ANALISIS DE LOS HECHOS.

Los elementos probatorios obtenidos en el presente caso consisten en los aportados por la Comisaria del Agua de la Autoridad Salvadoreña del Agua, los cuales son:

- 1) Acta de Inspección ocular elaborada a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro. Con lo que se pretende evidenciar la posible afectación al artículo 1 de la Ley General de Recursos Hídricos —en adelante LGRH—, en lo referente a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible.
- 2) Álbum fotográfico de inspección realizada.
- 3) Denuncia interpuesta ante la ASA.
- 4) Fotocopia de recibos de consumo de agua potable.

V. MARCO NORMATIVO.

En primer lugar es necesario entender como el Estado Salvadoreño a través de su Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho al agua, acceso y su implicación en el nivel de vida de los habitantes, así, en la sentencia de amparo con referencia 298-2016 de fecha 31 de mayo de 2021, estableció: "El derecho al agua se encuentra reconocido de forma implícita en las disposiciones constitucionales que contienen los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al medio ambiente (arts. 2 inc. 1º, 65 inc. 1º y 117 de la Cn.). Al respecto, en la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2014, emitida en el amparo 513-2012, se afirmó que el acceso a ese recurso potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y el respeto de su dignidad, por lo que constituye un elemento indispensable para la vida."

En ese sentido, la sentencia mencionada al dotar de contenido al derecho al agua establece su ámbito de protección de la siguiente manera: "El ámbito de protección del citado derecho comprende, por un lado, el goce del líquido vital y, por otro, la preservación de los recursos naturales que lo contienen y/o coadyuvan con el perfecto equilibrio de su ciclo, con el objeto de garantizar *su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad para el uso personal y doméstico* (Resolución nº 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada en la 108ª sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2010)". En igual sentido, la LGRH establece en su artículo 2 su objeto, el cual es el de "regular la gestión integral de las aguas, su sostenibilidad, garantizar el derecho humano al agua, la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país..." y dentro de la finalidad de la Ley encontramos en el artículo 4 literal a): "Garantizar el ejercicio del derecho humano al agua".

Es por lo anterior que la LGRH en el artículo 152 y el artículo 30 de las Disposiciones Transitorias del Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua establecen un mecanismo de protección cuya finalidad es permitir a los habitantes asegurar ante terceros su derecho al agua, dotando al Tribunal Sancionador de la facultad de adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, medidas de carácter provisional, necesarias para evitar daños a la salud humana, al recurso hídrico o los ecosistemas. Aunado a esto, en la citada sentencia, se estableció "que la tutela del derecho al agua ante autoridad judicial –v.gr., cuando se trata de agua para el consumo humano– puede ser requerida por uno o varios individuos o por una comunidad, contra actuaciones atribuidas al Estado o a los particulares. Además, se afirmó que del referido derecho se deriva la obligación del Estado de implementar medidas, tareas y actuaciones orientadas a garantizar su plena efectividad."

Es necesario agregar a esto último que, como consecuencia del reconocimiento del citado derecho fundamental dentro de la Constitución, el Estado tiene el deber de: *(i) respeto*, asegurando que las actividades de sus instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; *(ii) protección* frente a terceros, implementando medidas que impidan la contaminación y aseguren a la población el abastecimiento y la accesibilidad permanente al agua; y *(iii) satisfacción*, creando y desarrollando políticas que faciliten, promuevan y garanticen progresivamente el acceso de la población a agua potable segura y a instalaciones de saneamiento.

Es ineludible la comprensión de la obligatoriedad que se impone al Estado, de garantizar a los habitantes de la República mediante mecanismos legales, asegurar ante terceros su derecho constitucional al abastecimiento y accesibilidad permanente al agua. En ese sentido, corresponde al Estado garantizar que el goce de tales derechos cumpla como mínimo con los siguientes criterios: *(i) disponibilidad*, referido a que el abastecimiento del vital líquido sea continuo y suficiente para el uso personal y doméstico, lo cual exige que la cantidad sea racional a efecto de satisfacer las necesidades básicas en general y responda a las propias de ciertas personas, en atención a su condición de salud, el clima en el que viven, la forma de trabajo, etc.; *(ii) aceptabilidad*, referido a las exigencias de salubridad, esto es, que el agua esté libre de microorganismos y sustancias químicas o de otra naturaleza que amenacen la salud de las personas y posea un olor, color y sabor aceptables para el uso personal y doméstico; y *(iii) accesibilidad*, que implica, por un lado, contar con la infraestructura e instalaciones adecuadas que permitan el servicio óptimo de agua potable y de saneamiento de aguas residuales y, por otro, *eliminar las barreras físicas, económicas o de cualquier índole que impidan el acceso al*

agua –especialmente a personas de escasos recursos y a grupos históricamente marginados–, pues el goce del recurso debe ser factible y asequible material y económicamente para todos, sin discriminación alguna.

Cabe agregar que las *limitaciones económicas no deben representar un óbice para acceder al goce del vital líquido considerado como esencial para su sobrevivencia. Es por ello, que la exigencia de un costo elevado o excesivo por el servicio de agua potable puede generar una afectación al derecho al agua, por impedirse y obstaculizarse a las personas a acceder de manera asequible al vital líquido. En conclusión, el derecho en cuestión encuentra su sentido más explícito en la exigencia a los poderes públicos de que “toda persona” pueda disfrutar del recurso en cuestión de manera suficiente, asequible y aceptable para su uso personal y doméstico, pues este representa una de las condiciones esenciales que posibilita su existencia física digna y, con ello, el desarrollo pleno de su personalidad y sus potencialidades.”*

Por último, el derecho humano al agua, de recién incorporación en nuestro ordenamiento jurídico a través de la LGRH, viene siendo reconocido en el ámbito internacional como *un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos* (Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas). Dicha resolución exhorta “a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacional, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos de proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y saneamiento”.

Al respecto de evitar posibles daños a la salud, se hace necesario garantizar el consumo en condiciones dignas de un servicio básico que es indispensable para la supervivencia humana, pues el aprovechamiento del recurso hídrico es esencial para gozar de una buena calidad de vida y saneamiento; lo que aunque actualmente no está regulado expresamente en nuestra legislación, según sentencia de amparo referencia 513-2012 de las 10:41 del 15-XII-2014, se interpreta de manera amplia el derecho al goce de dicho recurso, en los términos siguientes: “IV(…)B. El goce del medio ambiente abarca los recursos naturales, entre ellos el agua, y el acceso a esta potencia un nivel de vida idóneo para el desarrollo de la persona humana y necesario para el respeto de su dignidad. Así, el agua es un elemento indispensable para la vida, lo cual es independiente de la voluntad del sujeto. Si bien en nuestro sistema constitucional el derecho al agua se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud (arts. 2 inc. 1º y 65 inc. 1º Cn.), en el Derecho Constitucional

comparado y Derecho Internacional la construcción del derecho en cuestión se ha producido tanto autónomamente como por interpretación de otros derechos fundamentales. Así, se observa que numerosas Constituciones contienen referencias explícitas al derecho al agua, entre ellas las de: Ecuador (arts. 12 y 318), Bolivia (arts. 16.I, 20 y 373.I), Congo (art. 48), Sudáfrica (art. 27.1.b) y Uruguay (art. 47). Asimismo, algunas Constituciones aluden a la responsabilidad general del Estado de asegurar el acceso al agua potable y el saneamiento, por ejemplo: Ecuador (arts. 3, 264, 276.4, 314, 375.6 y 411), Bolivia (arts. 299.I.9 y 374), Colombia (arts. 356 y 366), Etiopía (art. 90.1), Gambia (art. 216.4), México (art. 4 inc. 6°), Nigeria (art. 20), Panamá (arts. 110.4 y 118) y Zambia (art. 110). La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica reconoce “como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros” [Resolución n° 2006-005606 del 26-IV-2006].

El Tribunal Constitucional de Perú sostiene que “el derecho de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución, tiene su fundamento en su artículo 3° por cuanto está relacionado «directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho “Sentencia n° 0666-2013-PA/TC del 4-XII-2013). Asimismo, afirma que agua constituye un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, por lo que resulta vital para la supervivencia de todo ser humano. Así, se ha comprobado que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente [...] Por ello, se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, que impone en los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho” (Sentencia n° 2064-2004-AA/TC del 4-VII-2005). (ii) En el ámbito internacional, se hace mención del agua como derecho en la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24.2.c) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 14). En cambio, la Declaración Universal de Derechos Humanos no regula expresamente el derecho al agua. Sin embargo, se considera que los arts. 3 (derecho a la vida) y 25 (derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le aseguren a sí misma y a su familia la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios) reconocen implícitamente el derecho al agua, pues sin él no podría concebirse la realización de tales derechos.

En ese marco, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que “el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Resolución n° 64/292 adoptada en la 108ª sesión plenaria del 28-VII-2010, párr. 1). Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos afirmó que “el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana” (Resolución n° 15/9 adoptada en la 31ª sesión del 30- IX-2010, párr. 3). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tampoco menciona de manera específica la existencia de un derecho al agua; sin embargo, a partir de sus arts. 11 y 12, el Comité respectivo en su Observación General N° 15 subrayó que ese derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado con los derechos a la salud, a una vivienda y a una alimentación adecuada.

Pasando al ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el derecho a la vida involucra el derecho a las condiciones adecuadas de vida. En relación con ello, sostiene que “las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural” (caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Sentencia del 17-VI-2005, párr. 167). En todo caso, el derecho al medio ambiente (art. 117 Cn.), en relación con los derechos a la vida y a la salud (art. 2 inc. 1° y 65 inc. 1° Cn.), permite interpretativamente la adscripción del derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Las exigencias de salubridad y aceptabilidad del agua se refieren a que esta no debe contener microorganismos ni sustancias químicas o de otra naturaleza que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para el uso personal y doméstico

El derecho en cuestión tiene una dimensión subjetiva y objetiva. En virtud de la primera, la tutela del derecho —especialmente cuando se trata de agua para el consumo humano— puede ser reclamada judicialmente por vulneraciones atribuidas al Estado o a los particulares; son titulares del derecho tanto el individuo como la comunidad. En virtud de la dimensión objetiva, es preciso el despliegue de un conjunto de medidas, tareas y actuaciones del Estado orientadas a garantizar su plena efectividad. En ese sentido, el derecho implica: primero, un deber de respeto, el cual supone que los Estados deben asegurar que las actividades de sus

instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua; segundo, un deber de protección frente a terceros, relativo a la implementación de medidas que impidan la contaminación y que aseguren a la población el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad al agua, y tercero, un deber de satisfacción, según el cual se deben implementar políticas que faciliten, promuevan y garanticen progresivamente el acceso de la población a agua potable segura y a instalaciones de saneamiento.

VI. MEDIDAS PREVENTIVAS

La imposición de una medida preventiva debe ir precedida de una corroboración de los hechos en que se fundamente la petición, eso implica que cuando alguien solicita medidas cautelares, antes de decretarlas, el Tribunal debe ordenar la corroboración de los hechos por cualquier medio. Sin embargo, cuando del estudio del informe técnico pueda advertirse la gravedad de la situación denunciada y en cumplimiento de los principios de prevención y precaución el Tribunal tiene la facultad de establecer las medidas necesarias.

La imposición de una medida preventiva debe ir precedida de una corroboración de los hechos en que se fundamente la petición, eso implica que cuando alguien solicita medidas cautelares, antes de decretarlas, el Tribunal debe ordenar la corroboración de los hechos por cualquier medio. Sin embargo, cuando del estudio del informe técnico pueda advertirse la gravedad de la situación denunciada y en cumplimiento de los principios de prevención y precaución el Tribunal tiene la facultad de establecer las medidas necesarias.

Del resultado de las pruebas presentadas se ha podido constatar que en el presente caso sí existe apariencia de buen derecho respecto a la existencia de limitaciones económicas que representan un obstáculo para acceder al goce del vital líquido considerado como esencial para su sobrevivencia. Desde esa perspectiva, *un costo excesivo del servicio de agua potable versus la capacidad económica de los habitantes puede generar una afectación al derecho al agua, por impedirse y obstaculizarse a las personas a acceder de manera asequible al vital líquido* (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución interlocutoria de las diez horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, proceso de amparo con referencia 298-2016).

Las irregularidades descritas anteriormente, han sido provocadas a raíz de la inobservancia de los "LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS

OPERADORAS DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO”.

Todas estas circunstancias conducen a concluir en la concurrencia en los supuestos de apariencia de buen derecho y de peligro en la demora, ya que estamos ante la presencia o inminencia de un daño que pudiese generar peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población. Por lo que es procedente la imposición de medidas cautelares para detener el daño producido.

Ahora bien, para decretar una medida cautelar es necesario valorar su proporcionalidad con respecto al riesgo de afectación o daño que se pretende proscribir y el equilibrio entre los bienes jurídicos que puedan estar en conflicto. En este sentido, en el presente caso, previendo las situaciones expresadas, se adoptarán las medidas que se consideren idóneas a fin de evitar que el daño producido se agrave, por lo que este Tribunal ha considerado que no existen otras alternativas menos gravosas a la adopción de las medidas preventivas que a continuación se apuntarán, puesto que se persigue que las afectaciones al derecho al acceso al agua sean eliminados o mitigados para asegurar el goce del recurso de forma factible y asequible material y económicamente para todos los habitantes del cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán.

Aunado a lo anterior, para dictar las medidas preventivas, este Tribunal considera que los hechos que motivan las mismas, no requieren estar plenamente comprobados, puesto que la información que sea proporcionada a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia debe ser apreciada de prima facie y que sea relacionado estrictamente a la gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a las personas o a los recursos hídricos.

En cuanto al requisito de urgencia, este Tribunal considera que este se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, las personas que consuman el agua en cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán; son susceptibles de estar expuestas a una mayor afectación de su derecho al acceso al agua.

En virtud de lo cual, para efectos de legalidad del presente procedimiento, el Tribunal puede requerir auxilio, apoyo o encomienda interinstitucional para el efectivo cumplimiento de las medidas preventivas a decretar en este auto y así se hará: Al Ministerio de Salud, con base a sus competencias definidas en el Art. 63 del Código de Salud, para garantizar que el agua destinada para consumo humano tenga la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para consumo humano.

POR TANTO, con base en los considerandos anteriores, en aplicación de los Arts. 11, 14 y 110 de la Constitución de la República, Arts. 152, 159 de la Ley General de Recursos Hídricos, 67, 69, 80 al 82, 84, 86, 97, 98, 106, 139 al 149, 150 al 157 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los suscritos, en uso de las potestades conferidas, este Tribunal **RESUELVE**:

- a) **ORDENESE** a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, a dar cumplimiento de las siguientes medidas preventivas descritas a continuación:
- i. Dar cumplimiento al instrumento denominado: "LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS OPERADORAS DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO", el cual puede ser consultado en el sitio: <https://www.asa.gob.sv/marco-legal/>; principalmente deberá trasladar el costo por metro cúbico de agua al usuario final con el mismo valor; es decir, no podrá realizar cobros por el valor del metro cúbico de agua a mayores costos de lo que el pague en dicho concepto a la ASA.

Las medidas antes mencionadas tendrán una duración de SEIS meses. Para lo anterior, la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, deberá informar a este Tribunal y presentar evidencia de su cumplimiento de manera mensual durante la vigencia de las medidas contados a partir de la notificación respectiva.

- b) Recomendar a la Sub-Dirección Gestión Territorial de la Autoridad Salvadoreña del Agua que socialice con la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, la LGRH y sus diferentes lineamientos; brinde el asesoramiento respectivo y establezca las necesidades de la misma.
- c) **Requíerese** al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con las atribuciones del artículo 35 literal "a" de la LGRH, en lo concerniente a los subsectores, para que verifique el sistema de agua que se distribuyen en el cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán, para que cumpla con toda la normativa del Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS) 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Por lo que se le solicita que se realicen los respectivos análisis microbiológicos y físicos químicos de Calidad e Inocuidad.

Para tal efecto, conforme lo dispone el Art. 162 LGRH solicítese el auxilio respectivo con la finalidad de constatar el cumplimiento de la medida preventiva, para lo cual, líbrese los Oficios respectivos.

- d) **OÍGASE** y para ese efecto **CONFIÉRASE** a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que realice las alegaciones pertinentes a su derecho de defensa, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes respecto de los hechos aquí mencionados, de conformidad con el Art. 153 LGRH y 110 LPA.
- e) **INFÓRMESE** a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, que de conformidad con el Art. 99 de la LPA, debe señalar correo electrónico y dirección exacta dentro de la circunscripción del domicilio de esta Institución o sus regionales, para recibir notificaciones, so pena de notificar por medio del tablero de este Tribunal.

SE HACE CONSTAR que se adjunta al presente auto, el Informe de Inspección y Anexos, inicialmente relacionados. Así mismo, se hace constar que la presente resolución no admite recurso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 LPA, por tratarse de una resolución de mero trámite.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

REF: MP- 07-2024

En el municipio y departamento de Ahuachapán a las 13 horas y 39 minutos del día 22 de febrero del año dos mil veinticuatro. **NOTIFIQUÉ** la resolución de imposición de medidas preventivas, de las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, a la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA** en la siguiente dirección: Cantón el Roble, Comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán.

Según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General de Recursos Hídricos que establece: "Se ordena la citación de la persona presunta infractora a fin de que comparezca dentro del término de **Quince días hábiles** posteriores a manifestar su defensa".

Según lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pregunté por el supuesto infractor, representante, quienes (no) se encontraron: quedando la esuela de notificación en poder de _____, manifestando ser Secretario Asociación, e _____, identificándose con: DUI, número _____. Entregué original de la resolución aludida, junto a sus anexos, haciendo un total de 47 folios. El (La) notificado (a) autoriza se le entreguen la siguiente resolución al correo electrónico: _____ y para constancia firmamos.

NOTIFICADO

NOTIFICADOR



San Salvador, 21 de febrero de 2024

ASA-TSA-30-2024

ASUNTO: Solicitando brinde asesoramiento

Miguel Ángel Renderos
Subdirector de Gestión Territorial
ASA-Autoridad Salvadoreña del Agua
Presente.

Reciba un cordial saludo. Atentamente y por este medio, le informo que en el procedimiento de imposición de medidas preventivas, clasificadas bajo el número MP 07-2024, instruido en contra de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA; en interlocutoria de las catorce horas con cinco minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó: Recomendar la Sub Dirección que usted dirige socialice con la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA, la Ley General de Recursos Hídricos y sus diferentes lineamientos; brinde el asesoramiento respectivo y establezca las necesidades de la misma. Para mejor ilustración de lo solicitado, le remito informe técnico realizado por la Comisaria del Agua y la resolución antes mencionada. Es lo que solicito para los efectos legales pertinentes.



Lic. Erwin Roberto Rodriguez Herrera

Presidente del Tribunal Sancionador

Recibido 26/2/2024

10:40 a.m.



Página 1 de 1



San Salvador, 21 de febrero de 2024

ASA-TSA-31-2024

ASUNTO: Solicitando se verifique sistema de agua

Licenciado Fredy Alberto Funes Erazo
Dirección de Salud Ambiental, Ministerio de Salud
MINSAL - Ministerio de Salud
Presente.

Atentamente y por este medio, le solicito de conformidad a las atribuciones del artículo del artículo 35 lit A de la LGRH, en lo concerniente a los subsectores, para que verifique el sistema de agua que se distribuye en el cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán, para que cumpla con toda la normativa del Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS) 13:02:01:14 Agua, Agua de consumo humano. Asimismo, se le solicita se realicen los respectivos análisis microbiológicos y físico químicos de calidad e inocuidad.

Lo anterior relacionado, al procedimiento sancionatorio, con referencia MP 07-2024, seguido en contra de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA.

No omito manifestar, que el resultado de dicha diligencia deberá ser remitido a la brevedad posible, al correo electrónico institucional, notificaciones.tribunal@asa.gob.sv.



PRESENCIA Lic. Erwin Roberto Rodriguez Herrera
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SANCIONADOR

Página 1 de 1

Notificaciones Tribunal

De: Notificaciones Tribunal
Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2024 10:14
Para: Fredy Alberto Funes Erazo
Asunto: oficio ASA-TSA-31-2024
Datos adjuntos: ASA-TSA-31-2024.pdf

Buenos días Lic Funes:

Remito oficio emitido por el Tribunal Sancionador de ASA solicitando verificación de sistema de agua de la Asociación Comunal de Desarrollo Comunal Vía Ligia.

Favor confirmar de recibido

Atte.



**SECRETARÍA DE NOTIFICACIONES
TRIBUNAL SANCIONADOR**

Teléfono: 2521-9868
Correo: notificaciones.tribund@asa.gob.sv

Autoridad Salvadoreña del Agua
Calle La Reforma # 219, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C.A.

Notificaciones Tribunal

De: Adesco Villa Ligia <adescovillaligia@gmail.com>
Enviado el: sábado, 24 de febrero de 2024 16:46
Para: Notificaciones Tribunal
Asunto: Repuesta a demanda

Solicitarle agendar reunión con ADESCOVIL la fecha miércoles 6 de marzo 2024 en horario matutino. referente ala sitacion por demanda impuesta de usuarios .

ASA
TRIBUNAL SANCIONADOR
RECIBIDO
Fecha: 26-02-24 Hora: 8:00
Nombre: _____

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

I. Por recibido el correo electrónico, el día veinticuatro de febrero del presente año, remitido por la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VILLA LIGIA**, que puede abreviarse **ADESCOVIL**, mediante el cual solicita a este Tribunal “...agendar reunión con **ADESCOVIL** la fecha *miércoles 6 de marzo 2024 en horario matutino referente a la situación por demanda impuesta de usuarios*”.

Respecto a la forma en cómo se ha realizado la petición a este Tribunal es necesario aclarar que las formalidades que se impongan en el procedimiento administrativo deben ser moderadas, procurando salvar la juridicidad. Lo anterior, está íntimamente vinculado al principio de informalidad del proceso administrativo, el cual, si bien está reglado para la Administración Pública, carece de formalidades rígidas para el particular como una manifestación del Principio In dubio pro actione. Con base a lo anterior es procedente admitir el correo electrónico recibido, se procederá a analizar el contenido del mismo y resolverla conforme a las potestades jurídicamente conferidas a esta Autoridad.

II. Con relación a la petición efectuada a efecto de concertar una reunión con este Tribunal por la *situación por demanda impuesta de usuarios* para tratar aspectos relacionados al caso, es preciso destacar que conforme al artículo 86 de la Constitución (en adelante Cn.), “*Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*”. Además, la Sala de lo Contencioso Administrativo (en adelante SCA), en la sentencia dictada en el proceso referencia 251-2010, ha expuesto que en virtud a tal obediencia irrestricta que constriñe a la Administración Pública, ésta únicamente **puede actuar cuando la norma le habilite**, ya que toda acción administrativa se presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y construido (sentencia de las ocho horas cincuenta y nueve minutos del diecinueve de junio de dos mil catorce, proceso contencioso administrativo 51-2010).

Conforme a lo anterior, es posible concluir que la misma autoridad debe de cerciorarse que la aplicación de su actividad está siendo **ejercida dentro de los límites que la misma ley prevé**.

En ese sentido debe de considerarse que conforme a lo establecido en el inciso artículo 161 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal solo puede conceder audiencia oral únicamente cuando se esté tramitando un procedimiento sancionatorio y se encuentre en la fase de apertura a prueba.

En el presente caso, este Tribunal se encuentra desarrollando un procedimiento de imposición de medidas precautorias, con la finalidad de garantizar el acceso al agua de los habitantes del cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán, razón por la cual no es

posible aceptar la solicitud de audiencia oral realizada por la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VILLA LIGIA**.

No obstante, lo anterior, es válido aclarar que, para el correcto ejercicio del derecho de audiencia, el administrado debe de cumplir con las formalidades procesales esenciales, en ese sentido la referida Asociación puede dirigir sus peticiones a este Tribunal por medio de escritos

III. Por tanto, con base a los razonamientos expuestos y a los Arts. 1, 11,14 y 110 de la Constitución de la República, 152,153,154 y 159, de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal RESUELVE:

- a) Incorporar la impresión del correo electrónico relacionado en el preámbulo de esta resolución.
 - b) Declárese inadmisibile la solicitud realizada por la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VILLA LIGIA** para que este Tribunal les conceda una audiencia oral.
 - c) CONTINUEN las medidas preventivas impuestas en interlocutoria de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.
 - d) A la **ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VILLA LIGIA**, cumpla de inmediato con los **LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL CANON POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, EN BENEFICIO DEL USUARIO FINAL DE LAS OPERADORAS DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y USO DOMÉSTICO**", el cual puede ser consultado en el sitio: <https://www.asa.gob.sv/marco-legal/>. Para ese efecto se le confirió, el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro para que realice las alegaciones pertinentes a su derecho de defensa, presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con el Art. 153 LGRH y 110 LPA
- NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Notificaciones Tribunal

De: Notificaciones Tribunal
Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2024 11:52
Para: 'adescovillaligia@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN MP 07-2024
Datos adjuntos: mp07.pdf

ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA.

Atentamente y por este medio remito resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, declarando inadmisibile la solicitud realizada en cuando a conceder una audiencia oral.

Confirmar de recibido.

Atte.



SECRETARIA DE NOTIFICACIONES TRIBUNAL SANCIONADOR

Teléfono: 2521-9866
Correo: notificaciones.tribunal@asa.gob.sv

Autoridad Salvadoreña del Agua
Calle La Reforma # 219, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C.A.

MP-01-2024

Notificaciones Tribunal

De:
Enviado el: martes, 5 de marzo de 2024 09:02
Para: Notificaciones Tribunal
CC:
Asunto: Oficio No. 2024-9510-DISAM-413. Comunidad Villa Ligia, Municipio y Departamento de Ahuachapán
Datos adjuntos: OFCIO No. 2024--9510-DISAM-413.pdf

Lic. Erwin Roberto Rodríguez Herrera.
Presidente del Tribunal Sancionador.
Autoridad Salvadoreña del Agua.

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Salud Ambiental.

Por este medio remito en adjunto Oficio No. 2024-9510-DISAM-413, correspondiente al sistema de agua que se distribuye en el Cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán.

Sin otro particular

Atte.



Recibido vía correo electrónico
Institucional, a las 10:00 hrs, del día
5-03-24, con 1 fs. anexo. -



MINISTERIO
DE SALUD

OFICIO N° 2024-9510-DISAM-413.

FECHA: 4 de marzo de 2024.

Lic. Erwin Roberto Rodríguez Herrera.
Presidente del Tribunal Sancionador
Autoridad Salvadoreña del Agua. ASA.
Presente.

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Salud Ambiental y a la vez, deseo de éxitos en todas sus actividades.

En esta oportunidad, me dirijo a usted en referencia a nota No. ASA-TSA-31-2024, remitido a esta Dirección de Salud Ambiental, referente a sistema de agua que se distribuye en Cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán, para que cumpla con toda la normativa del Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS) 13:02:01:14 Agua, Agua de Consumo Humano. Así mismo se solicita se realicen los respectivos análisis microbiológicos y físico químicos de calidad e inocuidad.

En virtud de lo anterior, los principales hallazgos son:

Durante la inspección se evaluó el Sistema de agua con Formato para Inspección Sanitaria de Fuentes de Agua y Formato de Inspección Sanitaria de Tanques de Almacenamiento encontrando los siguientes hallazgos:

1. Se realizó prueba de cloro residual, verificado que agua se encuentra clorada dentro de norma, sin embargo, sólo se cuenta con registros de control de consumo del desinfectante y no de su residuo.
2. Pozo no cuenta con canal de desviación de aguas superficiales.
3. Tanques de almacenamiento de agua con fugas.
4. Se ha realizado un análisis microbiológico por parte del administrador, el cual se encuentra dentro de norma, sin embargo, no se cumple con frecuencia establecida.
5. Se ha realizado análisis fisicoquímico y de plaguicidas los cuales se encuentran vigentes y dentro de norma.

I. Recomendaciones y seguimiento.

Para cada uno de estos hallazgos se emitió una recomendación detallada en el Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos y Viviendas elaborada en fecha 29 de febrero de 2024, la cual se anexa. Se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, el cual vence el día 14 de marzo de 2024.

II. Muestreo

El envío de muestras para análisis microbiológico y fisicoquímico por parte de MINSAL (ITSA), se realizará el día 07 de marzo de 2024.

Atentamente,



Lic. ~~Fredy Funes Erazo~~
Director de Salud Ambiental.
Ministerio de Salud.

FAFE/lmc



COMPROBANTE DE INGRESO DE CORRESPONDENCIA

Institución: MINSAL - Ministerio de Salud
De: FREDY ALBERTO FUNES ERAZO
Para: Erwin Roberto Rodríguez Herrera
Fecha de ingreso: miércoles, 6 de marzo de 2024
Asunto: REFERENCIA NOTA ASA-TSA-31-2024, DURANTE LA INSPECCION SE EVALUO EL SISTEMA DE AGUA CON FORMATO PARA INSPECCION SANITARIA DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, SE ANEXA INFORME DE INSPECCION A SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA VIA LIGIA.

Dirigir a:

- Presidencia
Auditoria Interna
Dirección Legal
Dirección Ejecutiva
Dirección de Comunicaciones
Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología
Dirección Técnica
Sub Dirección de Planificación Hídrica
Sub Dirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos
Sub Dirección de Programas y Proyectos
Dirección Financiera Institucional
Comisaría del agua
Gabinete Técnico de Presidencia
Comite de gestion de cursos de agua Internacional
Sub Dirección de Cánones
Sub Dirección Planificación y Cooperación
Sub Dirección de Gestión Territorial
Registro Nacional de los Recursos Hídricos
Unidad Ambiental
Unidad de Genero
Dirección de Administración
Unidad de Compras Públicas
Unidad de Gestión Documental y Archivo
Unidad de Talento Humano
Unidad de Logística
Unidad de Acceso a la Información Pública
Tribunal Sancionador
Junta Directiva
Asesores de Presidencia
Asesora de Dirección Ejecutiva

Instrucción:

Revisar.

Observaciones:



Fecha: 7-03-24 Hora: 9:33
Nombre:



MINISTERIO
DE SALUD

OFICIO N° 2024-9510-DISAM-413.
FECHA: 4 de marzo de 2024.

Lic. Erwin Roberto Rodríguez Herrera.
Presidente del Tribunal Sancionador
Autoridad Salvadoreña del Agua, ASA.
Presente.

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Salud Ambiental y a la vez, desco de éxitos en todas sus actividades.

En esta oportunidad, me dirijo a usted en referencia a nota No. ASA-TSA-31-2024, remitido a esta Dirección de Salud Ambiental, referente a sistema de agua que se distribuye en Cantón El Roble, comunidad Villa Ligia, municipio y departamento de Ahuachapán, para que cumpla con toda la normativa del Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS) 13:02:01:14 Agua, Agua de Consumo Humano. Así mismo se solicita se realicen los respectivos análisis microbiológicos y físico químicos de calidad e inocuidad.

En virtud de lo anterior, los principales hallazgos son:

Durante la inspección se evaluó el Sistema de agua con Formato para Inspección Sanitaria de Fuentes de Agua y Formato de Inspección Sanitaria de Tanques de Almacenamiento encontrando los siguientes hallazgos:

1. Se realizó prueba de cloro residual, verificado que agua se encuentra clorada dentro de norma, sin embargo, sólo se cuenta con registros de control de consumo del desinfectante y no de su residuo.
2. Pozo no cuenta con canal de desviación de aguas superficiales.
3. Tanques de almacenamiento de agua con fugas.
4. Se ha realizado un análisis microbiológico por parte del administrador, el cual se encuentra dentro de norma, sin embargo, no se cumple con frecuencia establecida.
5. Se ha realizado análisis fisicoquímico y de plaguicidas los cuales se encuentran vigentes y dentro de norma.

I. Recomendaciones y seguimiento.

Para cada uno de estos hallazgos se emitió una recomendación detallada en el Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos y Viviendas elaborada en fecha 29 de febrero de 2024, la cual se anexa. Se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, el cual vence el día 14 de marzo de 2024.

II. Muestreo

El envío de muestras para análisis microbiológico y fisicoquímico por parte de MINSAL (ITSA), se realizará el día 07 de marzo de 2024.

Atentamente,



Lic. Fredy Alberto Funes Erazo.
Director de Salud Ambiental.
Ministerio de Salud.



FAFE/lmc

Dirección de Salud Ambiental

Fecha: 04 de marzo de 2024

Informe de inspección a Sistema de abastecimiento de agua "Vía Ligia".

Fecha de inspección: 29/02/2024

I. Participantes:

Técnico Edwin Enrique Rivas Inspector Local Salud Ambiental de Ahuachapán, Ingenieros Fernando Naves y Wilbert Rodríguez Técnicos de DISAM.

II. Objetivo: Realizar inspección para verificar las condiciones higiénicas sanitarias en atención a requerimiento de Autoridad Salvadoreña de Agua ASA.

III. Generalidades:

Ubicación del Sistema: Caserío Vía Ligia cantón El Roble, departamento de Ahuachapán. Abastece únicamente el mismo caserío.

Administrador del Sistema: A.D.E.S.C.O.V.I.L.

Responsable: Concepción Orlando Borja.

IV. Resultado de la inspección:

Durante la inspección se evaluó el Sistema de agua con Formato para Inspección Sanitaria de Fuentes de Agua y Formato de Inspección Sanitaria de Tanques de Almacenamiento encontrando los siguientes hallazgos:

1. Se realizó prueba de cloro residual, verificado que agua se encuentra clorada dentro de norma, sin embargo, sólo se cuenta con registros de control de consumo del desinfectante y no de su residuo.
2. Pozo no cuenta con canal de desviación de aguas superficiales.
3. Tanques de almacenamiento de agua con fugas.

4. Se ha realizado un análisis microbiológico por parte del administrador, el cual se encuentra dentro de norma, sin embargo, no se cumple con frecuencia establecida.
5. Se ha realizado análisis fisicoquímico y de plaguicidas los cuales se encuentran vigentes y dentro de norma.

V. Recomendaciones y seguimiento.

Para cada uno de estos hallazgos se emitió una recomendación detallada en el **Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos y Viviendas** elaborada en fecha 29 de febrero de 2024, la cual se anexa. Se otorgó un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, el cual vence el día 14 de marzo de 2024.

VI. Muestreo

El envío de muestras para análisis microbiológico y fisicoquímico por parte de MINSAL (ITSA), se realizará el día 07 de marzo de 2024.

VII. Fotografías



FAFE/WR

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

Téngase por recibido, el oficio número 2024-9510-DISAM-413, de fecha 4 de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado Fredy Alberto Funes Erazo, Director de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud, el cual se encuentra relacionado al procedimiento de imposición de medidas preventivas, instruido contra la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, que puede abreviarse **ADESCOVID**, para informar sobre los hallazgos encontrados en el sistema de agua que se distribuye en Cantón El Roble, Comunidad Via Ligia, del municipio y departamento de Ahuachapán; mediante el cual, con base al informe técnico realizado por dicha Dirección, emite en síntesis las siguientes medidas y recomendaciones:

1. Se realizó prueba de cloro residual, verificando que el agua se encuentra clorada dentro de norma, sin embargo, solo se cuenta con registros de control de consumo del desinfectante y no de su residuo.
2. Pozo no cuenta con canal de desviación de aguas superficiales.
3. Tanques de almacenamiento de agua con fugas.
4. Se ha realizado un análisis microbiológico por parte del administrador, el cual se encuentra dentro de norma, sin embargo, no se cumple con frecuencia establecida.
5. Se ha realizado análisis fisicoquímico y de plaguicidas los cuales se encuentran vigentes y dentro de la norma.

En cuanto al Informe técnico, presentado por el Director de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud, destaca que el día siete de marzo recibirán los resultados del muestro microbiológico y fisicoquímico; así mismo, que el día catorce del mismo mes y año, vencerá el término dejado a la Asociación para dar cumplimiento a las recomendaciones por ellos establecidas en el Acta de inspección del día veintinueve de febrero del presente año, las cuales serán requeridas por este Tribunal pasado la fecha.

Es preciso aclarar que desde que fuera notificada en legal la imposición de medidas preventivas, en la interlocutoria de las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, los miembros de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, han omitido ejercer su derecho de defensa con las formalidades procesales esenciales.

En razón de ello, y teniendo en cuenta la petición declarada inadmisibles por este Tribunal, es preciso reiterar lo señalado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en su Sentencia 122-2005 del 10 de octubre del dos mil cinco, lo siguiente: "En el ejercicio del derecho de petición, toda petición debe formularse por escrito y de manera decorosa, pues lo que se busca es que ésta esté formulada en forma congruente y se dirija en forma respetuosa a las autoridades pertinentes."

Por tanto, se les prevendrá a los miembros de la Asociación **ADESCOVIL**, que, estando próximo a cumplirse con la fecha de remisión del primer informe sobre el cumplimiento de las medidas preventivas, establecidas para un plazo de seis meses, lo realicen con las formalidades requeridas.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad a los Arts. 1, 11, 14 y 110 de la Constitución de la República, 152, 153, 154 y 159 de la Ley General de Recursos Hídricos, este Tribunal RESUELVE:

1. ACÚSESE de recibido e incorpórese la documentación descrita en el preámbulo de esta resolución.
2. PREVIÉNESE a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, remitir el informe de cumplimiento de medidas preventivas el día veintidós de marzo del presente año, con las formalidades procesales esenciales.
3. CONTINUEN las medidas preventivas impuesta a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA**, en interlocutoria de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, por el plazo de seis meses, contados luego de haber sido notificada en legal forma el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.
4. REMÍTASE oficio después del catorce de marzo del presente año, al Director de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, licenciado Fredy Alberto Funes Erazo, para que informe los hallazgos encontrados luego de vencerse el plazo para que atendiera las recomendaciones por ellos señaladas, en el Acta de Inspección Sanitaria a Establecimientos y Viviendas, del día veintinueve de febrero del presente año.
5. Se hace constar que la presente resolución no admite recurso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 LPA, por tratarse de una resolución de mero trámite.

NOTIFIQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Notificaciones Tribunal

De: Notificaciones Tribunal
Enviado el: martes, 12 de marzo de 2024 16:05
Para: Adesco Villa Ligia
Asunto: NOTIFICACIÓN MP 07-2024
Datos adjuntos: Escaneo ASA_20240312_163911.pdf

ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL VIA LIGIA (ADESCOVIL)

Atentamente y por este medio se remite resolución de las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, previniendo a la asociación mencionada remita el informe de cumplimiento de medidas preventivas impuestas.

Confirmar de recibido,

Atte.



SECRETARIA DE NOTIFICACIONES TRIBUNAL SANCIONADOR

Teléfono: 2521-9848
Correo: notificaciones.tribunal@nsa.gob.sv

Autoridad Salvadoreña del Agua
Calle La Reforma # 219, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, C.A.